



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 089 -2026-MPM/GM

Moyobamba, 10 de febrero de 2026.

VISTO:

El Formulario Único de Trámite - FUT N° 0188121, de fecha 16 de enero del 2026; el Informe N° 009-2026-MPM/GGA/SGGIRS, de fecha 03 de febrero de 2026; el Informe Técnico N° 012-2026-MPM/OGRH, de fecha 09 de febrero de 2026; la Nota Informativa N° 0133-2026-MPM/OGA, de fecha 09 de febrero de 2026; el Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 09 de febrero del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; las **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el régimen laboral de la actividad privada, el literal k) del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, prevé como una causa de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedido por el empleador. Sobre la aplicación de dicha causal, SERVIR se ha pronunciado a través del Informe Técnico N° 0793-2017-SERVIR/GPGSC1 (disponible en www.gob.pe/servir), en el que se señaló lo siguiente:

“2.6 En tal sentido, el trabajador se encuentra facultado para solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, lo cual no constituye un derecho laboral, en cuanto se encuentra supeditado a la voluntad o discrecionalidad del empleador para otorgar dicho pedido.

2.7 La normativa del régimen privado no estipula requisitos, procedimiento y/o límite de plazo alguno para el tiempo de duración éste tipo de licencia. Ello, no impide que las entidades públicas en ejercicio de poder de dirección, a través de sus documentos de gestión interna (como Directivas, Reglamento Interno de Trabajo, entre otros) puedan establecer los supuestos, requisitos, procedimientos, plazos, entre otros aspectos que regulen el otorgamiento de las licencias sin goce de haber de sus trabajadores.

2.8 De esta manera, si bien en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, la figura de la reserva de plaza no cuenta con una regulación especial, las entidades públicas se encuentran facultadas para establecer los plazos de las licencias sin goce de haber, dentro del cual el vínculo laboral de sus trabajadores se mantendrá vigente.”

Que, de lo señalado precedentemente, un servidor sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 puede solicitar una licencia sin goce de haber por motivos particulares; no obstante, para su otorgamiento, debe remitirse a las disposiciones internas que la entidad pública haya establecido. Asimismo, corresponderá a la entidad pública, en virtud de su poder de dirección, decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, la necesidad del servicio, los plazos y procedimientos establecidos en sus documentos de gestión interna





“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 089 -2026-MPM/GM

Que, por consiguiente, en el artículo 36° del **Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles – RIS de la Municipalidad provincial de Moyobamba**, aprobado con **Resolución Gerencial N° 592-2024-MPM/GM**, de fecha 19 de junio de 2024, establece lo siguiente:

Artículo 36° Licencias sin Goce de Haber: las licencias sin goce son concedidas por la Oficina de Recursos Humanos, previa conformidad del jefe inmediato superior y considerando la necesidad de servicio de la entidad. Se oficializa mediante Resolución del Titular de la entidad. Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo servicio para ningún efecto

a) Por motivos particulares será otorgada hasta por noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (01) año, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que hubiera hecho uso durante los últimos doce (12) meses, deben sustentarse los motivos de carácter personal y particular y su conformidad está condicionada la necesidad de servicio.

Que, mediante Formulario Único de Trámite - FUT N° 0188121 de fecha 16 de enero del 2026, la Sra. **Consuelo Tarrillo Mego** - Decreto Legislativo N° 728, identificada con DNI N° **33648026**, trabajadora de Almacenamiento, Barrido de Calles y Limpieza de Espacios Público de la Gestión de Residuos Sólidos solicita **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** por **90 días** calendarios por motivos de salud, para hacer uso **desde el 01 de febrero hasta el 01 de mayo del 2026;**

Que, con **Informe N° 009-2026-MPM/GGA/SGGIRS**, de fecha 03 de febrero de 2026, el Subgerente(e) de Gestión Integral de Residuos Sólidos, hace de conocimiento que por necesidad de servicio solo se le concede 30 días calendarios de licencia sin goce de haber a la señora **Consuelo Tarrillo Mego**, identificada con DNI N° **33648026**, trabajadora de Almacenamiento, Barrido de Calles y Limpieza de Espacios Público de la Gestión de Residuos Sólidos, que se hará efectivo desde **01 de febrero del 2026 hasta el 02 de marzo del 2026;**

Que, a través del **Informe Técnico N° 012-2026-MPM/OGRH**, de fecha 09 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en atención al Informe N° 009-2026-MPM/GGA/SGGIRS, concluye y recomienda de la siguiente manera:

IV. CONCLUSIONES

4.1. En consecuencia, de lo descrito en los párrafos anteriores, se resume que, el servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, no es un derecho exigido por el servidor la licencia sin goce de haber, sino que se encuentra en poder de la entidad otorgar o no la licencia previa evaluación, de acuerdo a la normativa interna, es así que para los servidores de la entidad se puede otorgar **la licencia sin goce de haber por motivos particulares, por un plazo de hasta por 90 días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que hubiera hecho uso durante los últimos doce (12) meses.**

4.2. Por lo tanto, el Sub Gerente (e) de Gestión Integral de Residuos Sólidos, por necesidad de servicio solo se le concede **30 días calendarios** de licencia sin goce de haber a la señora **CONSUELO TARRILO MEGO**, identificada con DNI N° **33648026**, trabajadora de Almacenamiento, Barrido de Calles y Limpieza de Espacios Público de la Gestión de Residuos Sólidos, que se hará efectivo desde **01 de febrero del 2026 hasta el 02 de marzo del 2026.**



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 089 -2026-MPM/GM

V. RECOMENDACIONES

5.1. Se recomienda conceder la **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** y oficializar mediante Resolución, por el plazo de (30 días calendario contabilizados desde el 01 de febrero del 2026 hasta el 02 de marzo del 2026), a la trabajadora bajo el Régimen Laboral N° 728 la **SRA. CONSUELO TARRILO MEGO**, toda vez que está acorde a la normativa interna vigente, además de ello, mediante **INFORME N° 009-2026- MPM/GGA/SGGIRS**, el Sub Gerente (e) de Gestión Integral de Residuos Sólidos por necesidad de servicio concede la licencia sin goce de haber por 30 días calendarios.

Que, mediante la **Nota Informativa N° 0133-2026-MPM/OGA**, de fecha 09 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración, remite al Gerente Municipal, el Informe Técnico N° 012-2026-MPM/OGRH, donde solicita la emisión del acto resolutivo concediendo la **LICENCIA SIN GOCE DE HABER MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO**, a favor de la Sra. **Consuelo Tarrillo Mego**, trabajadora del Decreto Legislativo N° 728, por el periodo de treinta (30) días contabilizados desde el 01 de febrero del 2026 hasta el 02 de marzo del 2026;

Que, a través del Proveído de fecha 09 de febrero del 2026, la Gerencia Municipal, autoriza a la Oficina General de Asesoría Jurídica la proyección del acto resolutivo;

Que, mediante **Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0286-2025-JNE**, publicado con fecha 31 de julio del 2025, resuelve: “(...) **4. RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fue otorgada a don Ernesto Peña Robalino como alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín**”;

Que, a través de la **Resolución de Alcaldía N° 257-2025-MPM/A**, de fecha 04 de agosto del 2025, se **DESIGNAN** a partir de la fecha, al **ING. JUAN GARCIA TELLO**, en el cargo de **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, (...); el mismo que de conformidad a la **Resolución de Alcaldía N° 326-2023-MPM/A**, de fecha 10 de octubre del 2023, **cuenta con facultades administrativas delegadas**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444; en consecuencia, se procede con la emisión del presente acto resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la Resolución de Alcaldía N°326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre de 2023, que delega al Gerente Municipal, facultades administrativas y resolutivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, con eficacia anticipada, **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES**, a favor de la **Sra. CONSUELO TARRILLO MEGO**, identificada con **D.N.I. N° 33648026**, adscrita al Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Labor, por el **periodo de treinta (30) días contabilizados desde el 01 de febrero del 2026 hasta el 02 de marzo del 2026**, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, en coordinación con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, tomar acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, así como a la Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y demás áreas



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 089 -2026-MPM/GM

administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.